HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

La necesidad de converger en un adecuado equilibrio poblacional de perros y gatos, y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley 14.346 establece penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales;

Que, se encuentra vigente en nuestra provincia la Ley 13.383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos;

Que, debido a que la progresión de reproducción de perros y gatos es geométrica, ninguna solución de progresión aritmética puede resolver esta problemática, como por ejemplo el método del encierro, las adopciones o cualquier otro que no sea el de la castración quirúrgica masiva, gratuita, sistemática, temprana, extendida y no excluyente.

Que, es la prevención el método idóneo para frenar la sobrepoblación de perros y gatos controlándose, en consecuencia, las patologías con posibilidad de transmisión al ser humano;

Que, la práctica de la castración quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la sobrepoblación canina y felina evitando cualquier desequilibrio ecológico, en contraposición al encierro y/o sacrificio de animales, constituyendo este último un procedimiento deleznable;

Que, el equilibrio biológico se logra no propendiendo a la erradicación o al encierro de los animales sino a su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el ser humano y con el ambiente, ya que está biológicamente demostrado que un animal que es retirado del hábitat rápidamente es sustituido por otro que llega a ocupar este espacio territorial liberado. Las políticas de encierro o matanza no sólo no solucionan el problema, sino que lo agravan, mantener poblaciones comunitarias castradas evita la permanente renovación y sustitución por ejemplares no castrados. Así, la sobrepoblación irá disminuyendo natural y gradualmente;

Que, perros y gatos han sido introducidos por la especie humana al seno de la sociedad y si consideramos que durante milenios se ha domesticado a los caninos y felinos quitándoles las posibilidades de subsistencia y su hábitat natural, y por ende la posibilidad de lograr su propio equilibrio poblacional, es lógico que la sociedad cree las condiciones para remediar esta intromisión;

Que, el servicio debe ser gratuito por motivo de que se trata de una medida de salud pública y como tal, debe llegar a toda la población. La gratuidad es garantía de acceso para todos, su arancelamiento haría fracasar el programa de castración al impedir que alcance su condición de "masiva", esto es, que se realice sobre un 20% (como mínimo) de la población estimada de perros y gatos anualmente;

Que, para calcular este 20%, existen experiencias acumuladas, estimaciones y muestreos estadísticos, pasibles de ser aplicados a todo el país, que dan como resultado un parámetro a ser incorporado en este proyecto de Ordenanza para determinar cuál es el número de animales en relación a la población humana en un asentamiento urbano o rural determinado. Es así que se determina que la relación es un animal (canino o felino) cada dos habitantes en poblaciones mayores a diez mil personas; y un animal por habitante en aquellas poblaciones menores a diez mil personas y zonas rurales;

Que, el origen del problema no está en general en el perro en situación de calle, que ha perdido probablemente su capacidad reproductiva por mala nutrición, sino que es la consecuencia de la falta de castración de los animales domiciliados, consistiendo los animales en situación de calle el excedente que no puede ser absorbido por la comunidad. Por tanto, la gratuidad del servicio es indispensable para estimular a la población a que realice las castraciones. En primer lugar, porque se trata no sólo de una razón de protección animal sino también de salud pública y ambiental. Al mismo tiempo, se debe considerar que, aún en aquellos casos en que los cuidadores del animal, disponiendo de recursos para abonar, se nieguen a hacerlo en el sector privado, el animal quedará sin castrar, pagando las consecuencias no sólo el propio animal sino la comunidad toda;

Que, la sobrepoblación animal incapacita al vecino para ejercer responsabilidad y construir empatía hacia los animales ya que nacen más de los que la comunidad puede absorber. Esta incapacidad de los habitantes para ejercer responsabilidad se produce entonces, como resultado de una falta de cumplimiento de una responsabilidad que es propia del Municipio, ejercer un control eficiente de la reproducción, garantizar el equilibrio poblacional de perros y gatos, y velar por su salud.

Que, al nacer más animales de los que la comunidad puede absorber, muchos terminan en las calles y, en la mayoría de los casos, vecinos que se han sensibilizado con un animal en esa situación, producto del nacimiento descontrolado en domicilio y semi domicilio, lo ayudan con agua y comida.

Que, la Ley 2756 de Municipios y Comunas en su art. 39 inc. 45, establece como una atribución del Honorable Concejo Municipal dictar ordenanzas de protección a los animales;

Que, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: 3476/24

ARTÍCULO 1º. Declárese de Interés Municipal la protección integral de los perros y gatos de la Ciudad de San Justo.

ARTÍCULO 2º. Prohíbase al Estado la práctica de matanzas por cualquier método, la eutanasia y el sacrificio de perros y gatos.

La prohibición alcanza a todo acto que, por acción u omisión, implique la práctica del sacrificio, la eutanasia y matanza de perros y gatos por parte de los ciudadanos o del municipio, ya sea en forma directa o indirecta en los casos de tercerización de actividades estatales a través de cualquier persona física o jurídica y con independencia de la denominación que se otorgue a la práctica del sacrificio, matanza, eutanasia o toda actividad que concluya con la vida de los animales protegidos por la presente Ordenanza.

La eutanasia o sacrificio de perros o gatos estará autorizada cuando el médico veterinario del municipio lo considere estrictamente necesario debido a la imposibilidad de sobrevida del animal y nunca como un método de control poblacional.

ARTÍCULO 3º. Declárase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, no excluyente, sistemática, extendida y temprana de machos y hembras, de especie canina y felina. En el acto de la castración se tatuará la letra C o un número identificatorio en el pabellón de la oreja, quedando prohibido todo método invasivo con cualquier fin. En el caso de los gatos ferales (asilvestrados) se podrá realizar un corte en la oreja para identificar a los ejemplares ya castrados de una colonia.

Entiéndase por las características mencionadas:

A. Masiva: como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de intervenciones en el menor tiempo posible, es decir que, sobre la base de considerar que hay UN (1) animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes y UN (1) animal (perro/gato) por persona en localidades de menos de 10.000 habitantes, en el primer año a partir de la sanción de esta Ordenanza, se debe castrar, como mínimo, el 20 % de la población estimada de perros y gatos anualmente, estén domiciliados, semi domiciliados o en situación de calle.

B. Sistemática: las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población.

C. Gratuita: el servicio será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios.

D. Temprana: el servicio debería realizarse antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 3 meses de edad en perros y gatos.

E. Extendida: no se impondrán trabas para el acceso al servicio. De ser necesario dar turnos para la atención serán telefónicos, por internet o por cualquier otro medio de comunicación y la atención presencial se dará por orden de llegada, difundiéndose en ambos casos, sede, barrio y la cantidad de animales a atender diariamente.

F. No excluyente: La campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle, mestizos y de cualquier raza, de zona urbana y rural, ferales y asilvestrados, hembras preñadas y en celo.

En vista de la enunciación realizada en el inciso a) del presente artículo sobre la población estimada de perros y gatos de la ciudad de San Justo, se establece la obligatoriedad de realizar como mínimo TRES MIL (3.000) castraciones financiadas a través de la Municipalidad de San Justo. Al fin de evaluar el cumplimiento de la cantidad mínima de castraciones mencionada anteriormente, se sumarán todas las castraciones realizas a perros, más todas las castraciones realizadas a gatos.

ARTÍCULO 4º. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la/s persona/s y/o área/s ejecutará y facilitará el cumplimiento de esta ordenanza, garantizando el carácter de servicio de salud pública.

ARTÍCULO 5º. En el marco de la presente ordenanza, queda facultada la posibilidad de exigir la castración de los perros y gatos domiciliados a pesar de la negativa de los cuidadores de los mismos, cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también cuando los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales.

ARTÍCULO 6º. A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realicen en el marco de la misma, informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida

anticipación, elaborando cronogramas mensuales que serán también difundidos en los barrios a los que se lleve el servicio, a fin de que los vecinos puedan concurrir.

ARTÍCULO 7º. La presente Ordenanza incluye a los perros y gatos denominados comunitarios, es decir, aquellos sin hogar individualizado que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios, que por causa de la sobrepoblación carecen de un hogar que los cobije. Tales animales no serán retirados de la vía pública. Para estos animales de aplicará el método TNR por sus siglas en inglés, que significa atrapar, castrar y volver a su lugar a perros y gatos. Se dará prioridad a su castración sin turno previo.

ARTÍCULO 8º. En el ámbito del Municipio queda prohibida la construcción de "perreras", caniles o refugios para albergue de animales. En el caso de previa existencia de estos últimos, se tomarán las medidas necesarias para avanzar hacia su cierre, tales como interrumpir los ingresos, profundizar el porcentaje de castraciones y las campañas de adopciones para asegurar los egresos.

ARTÍCULO 9º. A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

Equilibrio poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.

Gatos ferales y perros asilvestrados: son aquellos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos.

ARTÍCULO 10º. Las erogaciones presupuestarias que demande la presente, serán imputadas a la partida presupuestaria correspondiente creada a tal efecto.

ARTÍCULO 11º. Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO 2024,
SEGÚN PROYECTO DEL HCM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 13 DE JUNIO 2024

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA Nº 3476 / 2024

PROMULGADA POR DECRETO ***Nº 101 / 2024***

28/06/2024

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmieri
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo